DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MINATITLÁN, COLIMA.

REGLAMENTO

DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.

CICERÓN ALEJANDRO MANCILLA GONZÁLEZ, Presidente Municipal de Minatitlán, Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Constitucional de este Municipio, se ha servido dirigirme, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el siguiente Acuerdo:

"El Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Minatitlán, Colima, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 87, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y con fundamento en el artículo 2° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que desde principios de la presente administración municipal comenzó a funcionar un Centro Municipal de Negocios, para el servicio de los habitantes y empresas con el propósito de agilizar y hacer eficiente el fomento y regulación del desarrollo económico del Municipio.

SEGUNDO.- Que, en consecuencia, se considera conveniente establecer el marco jurídico a través del cual se regule la apertura rápida de empresas, con el propósito de seguir impulsando de manera destacada la actividad económica de nuestro Municipio.

Por lo anteriormente expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del municipio de Minatitlán, Colima, de conformidad con los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE MINATITLÁN, COLIMA.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y observancia obligatoria en el municipio de Minatitlán y tienen como finalidad regular el funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas de Bajo Riesgo (SARE), con el objetivo de que las micro, pequeñas y medianas empresas puedan iniciar operaciones en un periodo máximo de tres días hábiles.

Artículo 2°.- Se regirán bajo el presente Reglamento todos aquellos individuos interesados en establecer un giro con actividad considerada de bajo riesgo para la salud, el medio ambiente o la seguridad.

Artículo 3°.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Catálogo de Giros SARE: Lista ordenada de aquellas actividades económicas de bajo riesgo y de bajo impacto ambiental, determinadas por la administración municipal para efectos del presente ordenamiento;

II. FUA: Formato Único de Apertura empleado para la gestión de los diversos trámites integrados en el proceso SARE;

III. SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas): Programa de Mejora Regulatoria implementado por la administración pública municipal, cuyo objeto es regular el inicio de operaciones de las actividades económicas publicadas en el Catálogo de Giros de Bajo Riesgo, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

IV. Módulo SARE: Área física en donde se operará y gestionará el proceso del SARE; y

V. Manual de Operación SARE: Documento que describe el procedimiento, así como los tiempos de respuesta a los que deberán apegarse las autoridades municipales involucradas

Artículo 4°.- Las autoridades competentes para la aplicación del presente reglamento son:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Director de Desarrollo;

IV. El Tesorero Municipal,

V. El Director de Desarrollo Urbano y Ecología,

VI. El titular de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 5°.- El Ayuntamiento, como órgano superior de decisión del Municipio, tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar la partida o rubro el presupuesto correspondiente para la operación del módulo SARE;

II. Aprobar el Catálogo de Giros de Bajo Riego, el de operación y el formato único de apertura;

III. Aprobar la coordinación de acciones con instancias federales y estatales relacionadas con el programa SARE; y

IV. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 6°.- La autoridad responsable de la aplicación, coordinación y vigilancia del SARE será la Dirección de Desarrollo, la cual tendrá las atribuciones siguientes*:*

I. Vigilar y coordinar, de acuerdo al Manual de Operación SARE, el correcto funcionamiento del módulo del sistema que se instale en el municipio;

II. Actualizar los trámites que se lleven a cabo en los módulos del sistema, de conformidad a los requisitos previstos en el presente ordenamiento;

III. Establecer un fluido canal de comunicación entre la Secretaría de Fomento Económico de Gobierno del Estado y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), para informar sobre los avances, resultados e innovaciones del programa SARE;

IV. Mantener estrecha relación con los operadores de los módulos del Sistema, gestionando los requerimientos de recursos humanos y materiales necesarios para su buen funcionamiento;

V. Planear estrategias para una mayor coordinación con los tres órdenes de gobierno en la tramitación de las solicitudes presentadas en los módulos del Sistema;

VI. Promover ante la ciudadanía los beneficios del Sistema; y

VII. Las demás que para el cabal cumplimiento de sus funciones le señale el Presidente Municipal.

Artículo 7°.- El módulo SARE estará a cargo de un Coordinador del Centro de Negocios que será nombrado por el Presidente Municipal, quien preferentemente deberá contar con experiencia en la administración pública municipal, teniendo las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar a los particulares los servicios de orientación, gestoría y resolución de los trámites que se realicen ante las dependencias municipales para la constitución e inicio de operaciones de las empresas susceptibles de incorporarse al SARE;

II. Establecer la coordinación de acciones con otras dependencias del Municipio relacionados con la operación del SARE;

III. Solicitar la compatibilidad urbanística y la licencia de funcionamiento a las áreas correspondientes, para su resolución en un periodo máximo de tres días hábiles, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación SARE;

IV. Verificar la documentación entregada por el particular y orientarle en caso de presentar información incompleta;

V. Administrar las bases de datos necesarias para llevar un registro de empresas establecidas en el marco del SARE, el número de empleos generados, la inversión estipulada en cada una de ellas y la demás información y estadística necesaria para llevar un seguimiento de la operación del SARE;

VI. Enviar a las áreas correspondientes las solicitudes presentadas en el módulo, a fin de que se les de la respuesta correspondiente;

VII. Notificar a las áreas involucradas en el Sistema sobre las empresas autorizadas a través del SARE, con apego a lo previsto en el manual de operación SARE;

VIII. Informar mensualmente a la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado así como a las dependencias municipales involucradas, de los indicadores de gestión del Módulo SARE;

IX. Aquellas que le señalen el Presidente Municipal y el Director de Desarrollo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 8°.- La Tesorería Municipal, a través del Departamento de Ingresos, tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en el Municipio;

II. Expedir la licencia de funcionamiento a los giros comerciales contemplados en el catálogo de giros SARE; y

III. Realizar el cobro de los derechos correspondientes a los trámites gestionados a través del SARE, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio vigente al momento de realizar el trámite.

Artículo 9°.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir las constancias y/o dictámenes de uso de suelo municipales en un periodo de 3 días hábiles;

II. Realizar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de la normatividad municipal de acuerdo al giro de que se trate;

III. Emitir las licencias en materia ambiental; y

IV. Cuando así corresponda, aplicar las sanciones por infracciones a la normatividad vigente.

Artículo 10.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar las visitas de inspección que considere pertinentes para verificar que los requerimientos de seguridad expresados al tenor del Reglamento de Protección Civil del Municipio sean cumplidos; y

II. Emitir las certificaciones y dictámenes de seguridad de los establecimientos comerciales de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operación.

CAPÍTULO III
DE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 11.- Los gastos por concepto de operación del módulo municipal SARE que se establezca, correrán a cargo del presupuesto del municipio, de acuerdo a las partidas y montos que establezca el Cabildo.

Artículo 12.- Las personas físicas y morales que deseen acceder al SARE deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Formato Único de Apertura con la información solicitada;

II. Identificación oficial con fotografía, en caso de ser persona física;

III. Comprobante de domicilio;

IV. Registro Federal de Contribuyentes o Formato R1 sellado por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. En caso de ser persona jurídica colectiva, presentar acta constitutiva;

VI. Documento idóneo para acreditar la propiedad o la posesión legítima del inmueble en donde se pretenda aperturar el giro; y

VII. Estar al corriente en el pago de sus derechos e impuestos municipales. En caso contrario, el interesado contará con un plazo de dos meses para regularizarse.

El solicitante asistirá al Módulo SARE para que, en un máximo de dos visitas, obtenga su licencia de funcionamiento.

Artículo 13.- El plazo máximo de resolución a las solicitudes que reciba el módulo SARE será de tres días hábiles, de acuerdo a los siguientes criterios:

1) Que la actividad a desarrollar se encuentre dentro de las enumeradas en el Catálogo de Giros SARE;

2) Que no se realice ninguna remodelación o construcción en el predio en cuestión; y

3) Que no se trate de actividades que involucren la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 14.- En todos los giros que se autoricen a través del módulo SARE, se dará un término perentorio de 60 días naturales para el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la normatividad correspondiente al giro de que se trate, término en el cual no se podrán llevar a cabo por parte del Municipio visitas de inspección. Una vez fenecido dicho término, la autoridad municipal correspondiente deberá realizar dichas visitas a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Formato Único de Apertura.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Sala de Cabildos **"Senador Elías Arias Figueroa"** del Honorable Ayuntamiento de Minatitlán, Colima, a los 27 días del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce.

M.C. CICERÓN ALEJANDRO MANCILLA GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL. Rúbrica. **LICDA. LILIA FIGUEROA LARIOS,** SÍNDICO MUNICIPAL. Rúbrica. **ING. FRANCISCO RENÉ MANCILLA FIGUEROA,** REGIDOR. Rúbrica. **C. XOCHITL AVALOS MIRAMONTES,** REGIDORA. Rúbrica. **C. LEONEL CASTAÑEDA MICHEL.** REGIDOR. Rúbrica. **C. JAVIER NOVOA CAMPOS,** REGIDOR. Rúbrica. **PROFR. FRANCISCO CAMPOS PRECIADO,** REGIDOR. Rúbrica. **C. LEVIT VÁZQUEZ ANGUIANO,** REGIDOR. Rúbrica. **ENF. JOSEFINA MARTÍNEZ MACÍAS,** REGIDORA. Rúbrica. **C. RAFAEL VÁZQUEZ ANGUIANO,** REGIDOR. Rúbrica. **LIC. PRÓSPERO HERNÁNDEZ PONCE,** SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. DOY FE. Rúbrica.